

Proyecto de Ley N° 10318/2024-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 24 de febrero de 2025

OFICIO N° 066 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de límites y tramos de los distritos de la provincia de Pachitea, del departamento de Huánuco.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE LOS DISTRITOS DE LA
PROVINCIA DE PACHITEA, DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto sanear los siguientes límites y tramos de los distritos de la provincia de Pachitea, del departamento de Huánuco:

- a. Punto trifinio entre los distritos de Umari – Molino – Panao.
- b. Punto trifinio entre los distritos de Umari – Panao – Chaglla.
- c. Límite entre los distritos de Chaglla y Umari.
- d. Límite entre los distritos de Umari y Panao.
- e. Límite entre los distritos de Umari y Molino.
- f. Tramo del límite entre los distritos de Chaglla y Panao.
- g. Tramo del límite entre los distritos de Molino y Panao.

Artículo 2.- Delimitación

Se delimitan los siguientes límites y tramos de los distritos de la provincia de Pachitea, del departamento de Huánuco, según las memorias descriptivas que se detallan a continuación:

a. Punto Trifinio entre los distritos de Umari – Molino – Panao

Desembocadura del río Tirish Huanca (localmente conocido como Tirishuanca) en el río Panao, en la coordenada UTM 388 626 m E y 8 904 748 m N de referencia.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.



La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huánuco, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1651 (20-k). Lima, Perú.

b. Punto Trifinio entre los distritos de Umari – Panao – Chaglla

Desembocadura de una quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Llanco) en el río Panao, en la coordenada UTM 396 641 m E y 8 911 345 m N de referencia.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Panao, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1751 (20-l). Lima, Perú.

c. Límite entre los distritos de Chaglla y Umari

El límite inicia en la desembocadura del río Panao en el río Huallaga (intersección con el límite interprovincial Huánuco – Pachitea definido por Ley N° 30379); continúa aguas arriba por el thalweg del río Panao hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Llanco) en el río Panao, en el punto de coordenada UTM 396 641 m E y 8 911 345 m N (trifinio interdistrital Umari – Chaglla – Panao).

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Panao, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1751 (20-l). Lima, Perú.

d. Límite entre los distritos de Umari y Panao

El límite inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Llanco) en el río Panao, en el punto de coordenada UTM 396 641 m E y 8 911 345 m N (trifinio interdistrital Umari – Chaglla – Panao); continúa aguas arriba por el thalweg del río Panao hasta la desembocadura del río Tirish Huanca (localmente conocido como Tirishuanca) en el río Panao (trifinio interdistrital Umari – Panao - Molino).

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:





- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huánuco, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, 1651 (20-k). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pano, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1751 (20-l). Lima, Perú.

e. Límite entre los distritos de Umari y Molino

El límite inicia en la desembocadura del río Tirish Huanca (localmente conocido como Tirishuanca) en el río Pano (trifinio interdistrital Umari – Pano – Molino); continúa aguas arriba por el thalweg del río Pano hasta la desembocadura del río Cochato en el río Pano; continúa aguas arriba por el thalweg del río Cochato hasta su nacimiento; continúa por la vaguada del río Cochato, pasando por los puntos de coordenada UTM: 378 313 m E y 8 901 676 m N, 377 950 m E y 8 901 346 m N hasta el collado del cerro Cuchimachay y cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 377 704 m E y 8 901 099 m N (intersección con el límite interprovincial Huánuco – Pachitea definido por Ley N° 29540).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huánuco, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, 1651 (20-k). Lima, Perú.

f. Tramo del límite entre los distritos de Chaglla y Pano

El tramo inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Llano) en el río Pano, en el punto de coordenada UTM 396 641 m E y 8 911 345 m N (trifinio interdistrital Umari – Chaglla – Pano); continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Llano) hasta su nacimiento en el punto de coordenada UTM 399 142 m E y 8 907 787 m N; continúa en dirección sureste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 399 371 m E y 8 907 177 m N; continúa en dirección este por la vaguada del cerro sin nombre, pasando por los puntos de coordenadas UTM: 399 520 m E y 8 907 137 m N, 400 285 m E y 8 907 264 m N hasta el thalweg de la quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Huallmish) en el punto de coordenada UTM 400 528 m E y 8 907 410 m N; continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada hasta su desembocadura en el río sin nombre en el punto de coordenada UTM 401 877 m E y 8 905 809 m N; continúa aguas abajo por el thalweg del río sin nombre, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en dicho río sin nombre en el punto de coordenada UTM 403 224 m E y 8 906 555 m N;



continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada sin nombre, hasta su nacimiento en el punto de coordenada UTM 404 705 m E y 8 903 951 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenada UTM: 404 778 m E y 8 903 805 m N, 404 725 m E y 8 903 633 m N, 404 634 m E y 8 903 431 m N, 404 459 m E y 8 903 177 m N, 404 326 m E y 8 903 055 m N, 404 229 m E y 8 902 800 m N, 404 240 m E y 8 902 687 m N; 404 491 m E y 8 902 648 m N, hasta en el punto de coordenada UTM 404 792 m E y 8 902 636 m N; continúa en dirección sureste por la vaguada sureste del cerro sin nombre (pasando por los puntos de coordenadas UTM: 405 891 m E y 8 902 168 m N, 408 286 m E y 8 901 314 m N) hasta su intersección con el thalweg de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 408 476 m E y 8 901 211 m N; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada sin nombre, finaliza en la desembocadura de dicha quebrada sin nombre en el río Huaruro en el punto de coordenada UTM 411 230 m E y 8 895 177 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Panao, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1751 (20-I). Lima, Perú.

g. Tramo del límite entre los distritos de Molino y Panao

El tramo inicia en la desembocadura del río Tirish Huanca (localmente conocido como Tirishuanca) en el río Panao (trifinio interdistrital Umari – Panao – Molino); continúa aguas arriba por el thalweg del río Tirish Huanca hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre en el río Tirish Huanca en el punto de coordenada UTM 389 976 m E y 8 900 541 m N; continúa aguas arriba por el thalweg del río Tirish Huanca, hasta su nacimiento en el punto de coordenada UTM 391 375 m E y 8 899 439 m N; continúa en dirección este por la estribación suroeste de un cerro sin nombre, hasta su cumbre en el punto de coordenada UTM 392 996 m E y 8 899 864 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Chinchaycocha con un río sin nombre, quebrada Quiullapozo y río Queroc, hasta el punto de coordenada UTM 389 706 m E y 8 889 001 m N en un cerro sin nombre; continúa en dirección sureste por la línea de cumbres, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 390 275 m E y 8 888 683 m N; continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro sin nombre, hasta su intersección con el thalweg del río Queroc en el punto de coordenada UTM 390 403 m E y 8 887 294 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huánuco, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, 1651 (20-k). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Panao, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1751 (20-I). Lima, Perú
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Ambo, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, 1650 (21-k). Lima, Perú.





- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pozuzo, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, 1750 (21-I). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los límites y tramos contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

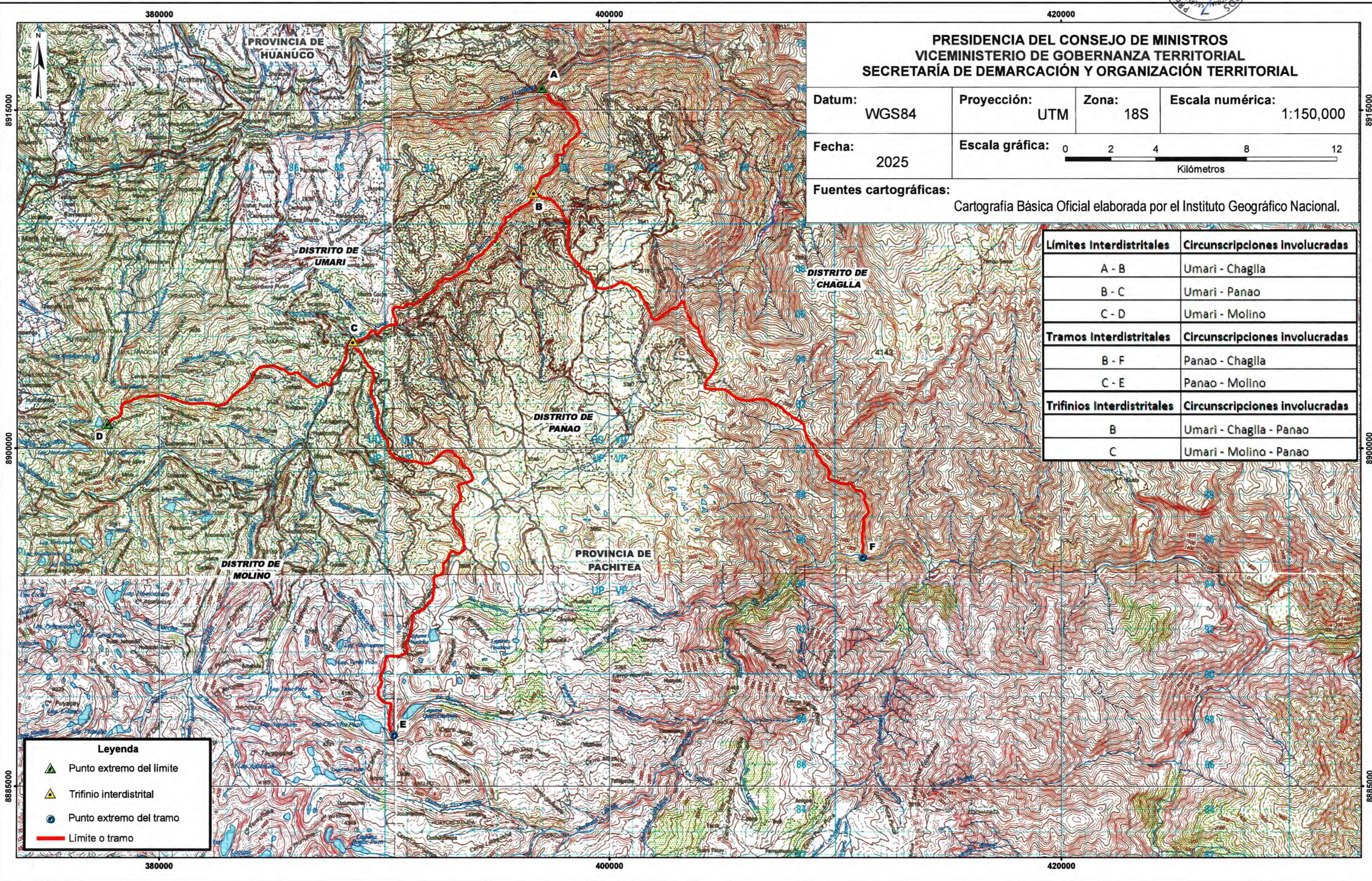
En Lima, a los



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO
REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS LÍMITES Y TRAMOS INTRADEPARTAMENTALES DE LA PROVINCIA DE PACHITEA,
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO



LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto sanear los siguientes límites y tramos de los distritos de la provincia de Pachitea, del departamento de Huánuco:

- a. Punto trifinio entre los distritos de Umari – Molino – Panao.
- b. Punto trifinio entre los distritos de Umari – Panao – Chaglla.
- c. Límite entre los distritos de Chaglla y Umari.
- d. Límite entre los distritos de Umari y Panao.
- e. Límite entre los distritos de Umari y Molino.
- f. Tramo del límite entre los distritos de Chaglla y Panao.
- g. Tramo del límite entre los distritos de Molino y Panao.

Su formulación se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú que señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.



El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, cabe señalar que la presente ley se sustenta en el artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual señala que el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

1. Identificación del problema público

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Pachitea y sus distritos, del departamento de Huánuco, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos.

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) implementó con la unidad técnica de demarcación territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Huánuco un proceso excepcional para establecer límites de los distritos de la provincia de Pachitea, en el departamento de Huánuco.

En el marco del saneamiento de límites intradepartamentales, el Gobierno Regional de Huánuco remitió a la SDOT el Oficio N° 1537-2024-GRH/GR junto con el Informe Técnico N° 012-2024/GRH-GRPPAT/SGAT-BLE de fecha 19 de noviembre de 2024 referido al proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales de la provincia de Pachitea y sus distritos, adjuntando las actas de acuerdos de límites y documentación que lo sustentan.

El Informe Técnico N° 012-2024/GRH-GRPPAT/SGAT-BLE sustenta el proceso excepcional de delimitación intradepartamental señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, el cual concluye con la suscripción de las siguientes nueve (9) actas:

- Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Umari, Molino y Pano, de fecha 27 de noviembre de 2023.



- Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Umari, Chaglla y Panao, 27 de noviembre de 2023.
- Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Umari y Molino, 27 de noviembre de 2023.
- Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Umari y Panao, 27 de noviembre de 2023.
- Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Chaglla y Umari, 27 de noviembre de 2023.
- Acta de acuerdo de un tramo del límite entre los distritos de Chaglla y Panao, 27 de noviembre de 2023
- Acta de acuerdo de un tramo del límite entre los distritos de Molino y Panao, 27 de noviembre de 2023.
- Acta de acuerdo del tramo II del límite entre los distritos de Chaglla y Panao, de fecha 13 de setiembre de 2024.
- Acta de acuerdo del tramo II del límite entre los distritos de Molino y Panao, de fecha 13 de setiembre de 2024.

Tratamiento de la acción de delimitación territorial en el año 2023

En virtud al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, con Oficio N° D000414-2023-PCM-SDOT, de fecha 22 de agosto de 2023, la SDOT remite al Gobierno Regional de Huánuco el informe que identifica los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Pachitea (Informe N° D000112-2023-PCMSSATDOT, que adjunta el Informe N° D000003-2023-PCM-SSATDOT-MCP). En cumplimiento del último párrafo del numeral antes citado, el Gobierno Regional Huánuco remite a la SDOT el Oficio N° 1019-2023-GRH/GRPPAT, de fecha 20 de setiembre de 2023, que permitió complementar el contenido del informe sustentadas exclusivamente en leyes de naturaleza demarcatoria que emitió la SDOT; en tal sentido la SDOT, elabora un nuevo informe y remite al Gobierno Regional Huánuco, el informe complementado que identifica los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Pachitea, mediante el Oficio N° D000540-2023-PCM-SDOT, de fecha 11 de octubre de 2023 (Informe N° D000173-2023-PCM-SSATDOT, que adjunta el Informe N° D000006-2023-PCM-SSATDOT-MCP).

En virtud al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, el 10 de octubre de 2023, la SDOT, en coordinación con la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Huánuco, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia de Pachitea; el sustento de lo mencionado, se encuentra en el acta de trabajo, de fecha 10 de octubre del 2023, en el cual se encuentra adjunta las representaciones cartográficas de los posibles límites y tramos a tratar en el marco de la Ley N° 31463.

En cumplimiento del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la UTDT convocó a los alcaldes involucrados para informarles sobre el proceso, el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar y elaborar un cronograma de trabajo para su implementación; este hecho se sustenta con el Acta de reunión de trabajo técnico sobre la implementación de la Ley N° 31463 en la provincia Pachitea, de fecha 12 de octubre de 2023. La UTDT del Gobierno Regional Huánuco en el proceso de la implementación, señala que, para la validación



y/o variación de límites, tramos o puntos extremos del límite censal identificados previamente, realizaron trabajos técnicos; culminando el trabajo técnico, la UTDT informa a la SDOT mediante Oficio N° 1290-2023-GRH/GRPPAT, de fecha 21 de noviembre de 2023, sobre los límites y tramos validados y variados, adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva de los límites, tramos y puntos extremos, así como su respectiva representación cartográfica.

A partir de ello, en cumplimiento del numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la SDOT remitió a dicha UTDT, el Oficio N° D000627-2023-PCM-SDOT, de fecha 24 de noviembre de 2023 con las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, tramos o puntos extremos, a efecto de que los alcaldes suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes.

En cumplimiento del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la UTDT del Gobierno Regional Huánuco convoca mediante Oficio Múltiple N° 350-2023- GRH/GRPPAT, de fecha 21 de noviembre de 2023, a los alcaldes de la provincia y de los distritos involucrados en los límites, tramos y puntos extremos, para la suscripción de las actas de acuerdo a nivel técnico y de límites, de las cuales se lograron las siguientes actas:

- Acta de Acuerdo de Límites entre los Distritos de Umari, Molino y Panao, Provincia Pachitea, Departamento Huánuco.
- Acta de Acuerdo de Límites entre los Distritos de Umari, Chaglla y Panao, Provincia Pachitea, Departamento Huánuco.
- Acta de Acuerdo del Límite Interdistrital Umari - Molino, Provincia Pachitea, Departamento Huánuco.
- Acta de Acuerdo del Límite Interdistrital Umari - Panao, Provincia Pachitea, Departamento Huánuco.
- Acta de Acuerdo del Límite Interdistrital Chaglla - Umari, Provincia Pachitea, Departamento Huánuco.
- Acta de Acuerdo de un Tramo del Límite Interdistrital Chaglla - Panao, Provincia Pachitea, Departamento Huánuco.
- Acta de Acuerdo de un Tramo del Límite Interdistrital Molino - Panao, Provincia Pachitea, Departamento Huánuco.

Tratamiento de la acción de delimitación territorial en el año 2024

Para el inicio del tratamiento de la acción de delimitación territorial en los tramos Panao – Chaglla y Panao – Molino y cumplimiento del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la UTDT considera el Oficio N° D000540-2023-PCM-SDOT, de fecha 11 de octubre del 2023, mediante el cual la SDOT remite al Gobierno Regional de Huánuco el informe complementado que identifica los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Pachitea.

Asimismo, para el cumplimiento del numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463 la UTDT del Gobierno Regional Huánuco, ha considerado el acta de trabajo, de fecha 10 de octubre del 2023 que adjunta la representación cartográfica en la que identificó los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia de Pachitea.



De acuerdo al numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la UTDT convocó a los alcaldes involucrados para informarles sobre la continuidad del proceso excepcional de delimitación territorial en los tramos Panao – Chaglla y Panao – Molino, lo cual se sustenta con Acta de reunión de trabajo técnico tratamiento de la acción de delimitación territorial bajo la implementación de la Ley N° 31463 en la provincia Pachitea, de fecha 23 de febrero de 2024. La UTDT del Gobierno Regional Huánuco en el proceso de la implementación señala que para la validación y/o variación de límites, tramos o puntos extremos del límite censal identificados, previamente realizaron trabajo técnico, el cual una vez culminando se informa a la SDOT mediante Oficio N° 605-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 15 de mayo de 2024 adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva de los tramos y puntos extremos validados, así como su respectiva representación cartográfica.

A partir de ello, en cumplimiento del numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la SDOT remitió a dicha UTDT, el Oficio N° D000233-2024-PCM-SDOT, de fecha 02 de agosto de 2024, con las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los tramos Panao – Chaglla y Panao – Molino a efecto de que los alcaldes suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes.

En cumplimiento del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la UTDT del Gobierno Regional Huánuco convoca mediante Oficio Múltiple N° 240-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 2 de setiembre de 2024, a los alcaldes de la provincia y de los distritos involucrados en los tramos Panao – Chaglla y Panao – Molino, para que suscriban las actas de acuerdo a nivel técnico y de límites, lográndose las siguientes actas:

- Acta de Acuerdo Técnico del Tramo II del límite interdistrital Chaglla – Panao.
- Acta de Acuerdo Técnico del Tramo II del límite interdistrital Molino – Panao.

Finalmente, de acuerdo al numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, el Gobierno Regional de Huánuco remitió a la SDOT el Oficio N° 1537-2024-GRH/GR, adjuntando, entre otros, el Informe Técnico N° 012-2024-GRH-GRPPAT/SGAT-BLE de fecha 19 de noviembre del 2024, mediante el que la UTDT detalla el proceso excepcional de delimitación intradepartamental implementado. Las actas de acuerdos de límites suscritas en el marco de este proceso son las siguientes:



Tabla 1. Actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso excepcional de delimitación

N°	Colindancias	Actas de acuerdo de límites
1	Trifinio entre los distritos de Umari, Molino y Panao	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Umari, Molino y Panao de fecha 27 de noviembre de 2023.
2	Trifinio entre los distritos de Umari, Chaglla y Panao	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Umari, Chaglla y Panao de fecha 27 de noviembre de 2023.
3	Límite interdistrital Umari – Molino	Acta de acuerdo de límite interdistrital Umari - Molino de fecha 27 de noviembre de 2023.
4	Límite interdistrital Umari – Panao	Acta de acuerdo de límite interdistrital Umari - Panao de fecha 27 de noviembre de 2023.
5	Límite interdistrital Chaglla – Umari	Acta de acuerdo de límite interdistrital Chaglla - Umari de fecha 27 de noviembre de 2023.
6	Tramo del límite interdistrital Chaglla – Panao	Acta de acuerdo de un tramo del límite interdistrital Chaglla - Panao de fecha 27 de noviembre de 2023.
7	Tramo del límite interdistrital Molino – Panao	Acta de acuerdo de un tramo del límite interdistrital Molino - Panao de fecha 27 de noviembre de 2023.

N°	Colindancias	Actas de acuerdo de límites
8	Tramo II del límite interdistrital Chaglla - Pano	Acta de acuerdo del tramo II del límite interdistrital Chaglla - Pano de fecha 13 de setiembre de 2024.
9	Tramo II del límite interdistrital Molino - Pano	Acta de acuerdo del tramo II del límite interdistrital Molino - Pano de fecha 13 de setiembre de 2024.

Es importante señalar que conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Pachitea ha suscrito las actas de acuerdos de límites y tramos N° 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Tabla N° 1, referidas al distrito de Pano, que es el distrito cercado de la provincia de Pachitea.

Las memorias descriptivas de los límites y tramos de los distritos de la provincia de Pachitea se sustentan en aquellas contenidas en las actas de acuerdo de límites y tramos suscritas, los cuales fueron remitidos por el Gobierno Regional de Huánuco con Oficio N° 1537-2024-GRH/GR. Dichas memorias son susceptibles de trazo sobre las fuentes cartográficas utilizadas, ya que permiten identificar los límites y tramos acordados por los alcaldes involucrados.

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear límites de los distritos de la provincia de Pachitea, del departamento de Huánuco, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para dicha población.

Mediante el Informe N° D000299-2024-PCM-SSATDOT del 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Huánuco mediante Oficio N° 1537-2024-GRH/GR, el proceso excepcional implementado en la provincia de Pachitea del departamento de Huánuco ha sido conforme al artículo 10 del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.



4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Los presente Ley sana diversos límites y tramos de los distritos de la provincia de Pachitea del departamento de Huánuco, conforme se detalla en las siguientes memorias descriptivas:

a. Punto Trifinio entre los distritos de Umari – Molino – Pano

Desembocadura del río Tirish Huanca (localmente conocido como Tirishuanca) en el río Pano, en la coordenada UTM 388 626 m E y 8 904 748 m N de referencia.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huánuco, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1651 (20-k). Lima, Perú.

b. Punto Trifinio entre los distritos de Umari – Panao – Chaglla

Desembocadura de una quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Llanco) en el río Panao, en la coordenada UTM 396 641 m E y 8 911 345 m N de referencia.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Panao, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1751 (20-l). Lima, Perú.

c. Límite entre los distritos de Chaglla y Umari

El límite inicia en la desembocadura del río Panao en el río Huallaga (intersección con el límite interprovincial Huánuco – Pachitea definido por Ley N° 30379); continúa aguas arriba por el thalweg del río Panao hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Llanco) en el río Panao, en el punto de coordenada UTM 396 641 m E y 8 911 345 m N (trifinio interdistrital Umari – Chaglla – Panao).

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Panao, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1751 (20-l). Lima, Perú.

d. Límite entre los distritos de Umari y Panao

El límite inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Llanco) en el río Panao, en el punto de coordenada UTM 396 641 m E y 8 911 345 m N (trifinio interdistrital Umari – Chaglla – Panao); continúa aguas arriba por el thalweg del río Panao hasta la desembocadura del río Tirish Huanca (localmente conocido como Tirishuanca) en el río Panao (trifinio interdistrital Umari – Panao - Molino).

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.



La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huánuco, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, 1651 (20-k). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pano, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1751 (20-l). Lima, Perú.

e. Límite entre los distritos de Umari y Molino

El límite inicia en la desembocadura del río Tirish Huanca (localmente conocido como Tirishuanca) en el río Pano (trifinio interdistrital Umari – Pano – Molino); continúa aguas arriba por el thalweg del río Pano hasta la desembocadura del río Cochato en el río Pano; continúa aguas arriba por el thalweg del río Cochato hasta su nacimiento; continúa por la vaguada del río Cochato, pasando por los puntos de coordenada UTM: 378 313 m E y 8 901 676 m N, 377 950 m E y 8 901 346 m N hasta el collado del cerro Cuchimachay y cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 377 704 m E y 8 901 099 m N (intersección con el límite interprovincial Huánuco – Pachitea definido por Ley N° 29540).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huánuco, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, 1651 (20-k). Lima, Perú.

f. Tramo del límite entre los distritos de Chaglla y Pano

El tramo inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Llano) en el río Pano, en el punto de coordenada UTM 396 641 m E y 8 911 345 m N (trifinio interdistrital Umari – Chaglla – Pano); continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Llano) hasta su nacimiento en el punto de coordenada UTM 399 142 m E y 8 907 787 m N; continúa en dirección sureste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 399 371 m E y 8 907 177 m N; continúa en dirección este por la vaguada del cerro sin nombre, pasando por los puntos de coordenadas UTM: 399 520 m E y 8 907 137 m N, 400 285 m E y 8 907 264 m N hasta el thalweg de la quebrada sin nombre (localmente conocido como quebrada Huallmish) en el punto de coordenada UTM 400 528 m E y 8 907 410 m N; continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada hasta su desembocadura en el río sin nombre en el punto de coordenada UTM 401 877 m E y 8 905 809 m N; continúa aguas abajo por el thalweg del río sin nombre, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en dicho río sin nombre en el punto de coordenada UTM 403 224 m E y 8 906 555 m N; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada sin nombre, hasta su nacimiento en el punto de coordenada UTM 404 705 m E y 8 903 951 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenada UTM: 404 778 m E y 8 903 805 m N, 404 725 m E y 8 903 633 m N, 404 634 m E y 8 903 431 m N, 404 459 m E y 8 903 177 m N,



404 326 m E y 8 903 055 m N, 404 229 m E y 8 902 800 m N, 404 240 m E y 8 902 687 m N; 404 491 m E y 8 902 648 m N, hasta en el punto de coordenada UTM 404 792 m E y 8 902 636 m N; continúa en dirección sureste por la vaguada sureste del cerro sin nombre (pasando por los puntos de coordenadas UTM: 405 891 m E y 8 902 168 m N, 408 286 m E y 8 901 314 m N) hasta su intersección con el thalweg de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 408 476 m E y 8 901 211 m N; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada sin nombre, finaliza en la desembocadura de dicha quebrada sin nombre en el río Huaruro en el punto de coordenada UTM 411 230 m E y 8 895 177 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Panao, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1751 (20-I). Lima, Perú.

g. Tramo del límite entre los distritos de Molino y Panao

El tramo inicia en la desembocadura del río Tirish Huanca (localmente conocido como Tirishuanca) en el río Panao (trifinio interdistrital Umari – Panao – Molino); continúa aguas arriba por el thalweg del río Tirish Huanca hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre en el río Tirish Huanca en el punto de coordenada UTM 389 976 m E y 8 900 541 m N; continúa aguas arriba por el thalweg del río Tirish Huanca, hasta su nacimiento en el punto de coordenada UTM 391 375 m E y 8 899 439 m N; continúa en dirección este por la estribación suroeste de un cerro sin nombre, hasta su cumbre en el punto de coordenada UTM 392 996 m E y 8 899 864 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Chinchaycocha con un río sin nombre, quebrada Quiullapozo y río Queroc, hasta el punto de coordenada UTM 389 706 m E y 8 889 001 m N en un cerro sin nombre; continúa en dirección sureste por la línea de cumbres, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 390 275 m E y 8 888 683 m N; continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro sin nombre, hasta su intersección con el thalweg del río Queroc en el punto de coordenada UTM 390 403 m E y 8 887 294 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huánuco, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, 1651 (20-k). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Panao, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, hoja 1751 (20-I). Lima, Perú
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Ambo, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, 1650 (21-k). Lima, Perú.



- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pozuzo, Perú, 1:100 000. 1° Ed. Serie J631, 1750 (21-I). Lima, Perú.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

La presente Ley sana diversos límites y tramos de los distritos de la provincia de Pachitea, del departamento de Huánuco, lo cual causa un impacto directo positivo en la prestación de servicios a la población.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

Saneamiento de Límites

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear límites y tramos de los distritos de la provincia de Pachitea, del departamento de Huánuco.

Gobernanza Territorial

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, consiste en definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuye a una mejor administración del territorio de la provincia de Pachitea del departamento de Huánuco.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la propuesta

La presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, y es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

En tal sentido conforme a lo prescrito en la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y en el artículo 10 de su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la SDOT implementó con la UTDT del Gobierno Regional de Huánuco, un proceso excepcional para establecer límites de los distritos de la provincia de Pachitea del departamento de



Huánuco. Bajo dicho marco normativo, la UTDT del Gobierno Regional de Huánuco elaboró el Informe Técnico N°012-2024-GRH-GRPPAT/SGAT-BLE de fecha 19 de noviembre de 2024 en el que describe dicho proceso excepcional, adjuntando las actas de acuerdo de límites suscritas entre las autoridades locales.

Asimismo según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprobó el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del citado reglamento, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear los límites y tramos de los distritos de la provincia de Pachitea del departamento de Huánuco, no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

